

**RAWSON, 29 de septiembre de 2016.**

----- **VISTOS:** -----

----- Estos autos caratulados: “**A., S. H. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa**” (Expte. N° 22 370-A-2011).-

----- **DE LOS QUE RESULTA:** -----

----- Que a fs. 592 el Dr. J. E. F., apoderado de los actores, presenta la liquidación de los honorarios profesionales, que le fueran regulados a su favor y a los letrados de su parte, en la Sentencia Definitiva N° 19/SCA/16 y Sentencia Interlocutoria N° 68/SCA/12. Acompaña planilla en la que computa los intereses hasta el 14 de agosto de 2016.-----

----- Que a fs. 593 se ordenó correr traslado a la accionada, lo que fue cumplido a fs. 595, sin que esta lo contestara.-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

----- 1. Que por Sentencia Definitiva N° 19/SCA/16 (fs. 560/588 vta.), se impusieron las costas en un treinta por ciento (30%) a los actores y en un setenta por ciento (70 %) a la Provincia del Chubut. Asimismo, se regularon honorarios a los Dres. J. E. F. y O. R. H., en conjunto, en cincuenta y cuatro (54) jus, los que determinados según el valor de esta medida arancelaria (\$ 824, 29) a la fecha del pronunciamiento, 7 de junio de 2016, arrojan la suma de cuarenta y cuatro mil quinientos once pesos con sesenta y seis centavos (\$ 44 511, 66).-----

----- Que por Sentencia Interlocutoria N° 68/SCA/12, de fecha 4 de diciembre de 2012 (fs. 394/398 vta.), se impusieron las costas a la demandada. Además, se fijaron los honorarios del Dr. J. E. F., en 1/3 del 10% de lo regulado a los letrados de su parte “en la causa”.-----

----- 2. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación de honorarios practicada.-----

----- 3. En principio es correcto el valor del jus que se ha considerado, en tanto se toma el vigente a la fecha antes indicada. Empero, el ejecutante se

equivoca en la determinación de los intereses.-----

- Por un lado, cabe observar que es la SD N° 19/SCA/16 la que fija los estipendios y determina el inicio del cómputo de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones emergentes, tanto de ese fallo, como de la SI N° 68/SCA/12. Por lo que los intereses deben calcularse desde idéntica fecha, es decir, la correspondiente a la sentencia definitiva, a partir de la cual se cuenta con un monto de honorarios fácilmente

determinable.-----

----- Así se interpreta, de conformidad con la jurisprudencia de este Superior Tribunal de Justicia, en cuanto considera que la regulación de honorarios en porcentuales carece de valor conclusivo y los obligados al pago no pueden considerarse en mora hasta tanto no les sea notificada la aprobación de la liquidación correspondiente (AI N° 21/SCA/01 y SI N° 15/SCA/01, 7/SCA/08 y 59/SCA/14, entre otras). Esta mora, según establece el artículo 49 de la Ley XIII N° 4, se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que procede adicionar intereses desde el día 19 de junio de 2016, ya que la sentencia definitiva fue notificada a la demandada el 8 de junio de 2016 (según constancia de fs. 590).-----

----- Que por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5° acap. e) del CPCC, esta Sala fija la siguiente liquidación de honorarios e intereses. Estos últimos calculados conforme el sistema SICAL hasta la fecha propuesta por el presentante: -----

**SD N° 19/SCA/2016 honorarios Dres. H. y F.**

1) Capital 54 jus (valor jus \$ 824,29)	\$ 44 511,66
2) 70% de 1) a cargo de la demandada	\$ 31 158,16
3) Intereses (19/06/2016 al 14/08/2016)	\$ 1 604,65
4) Total 2) y 3)	\$ 32 762,81

**SI N° 68/SCA/12 honorarios Dr. Ferrera**

5) Capital: 1/3 del 10% (\$ 4451, 16) de 1)	\$ 1 483,72
6) Intereses (19/06/2016 al 14/08/2016)	\$ 76,41
7) Total 5) y 6)	\$ 1 560,13

----- En consecuencia, conforme la distribución de costas ordenada en la SD N° 19/SCA/2016, la Provincia del Chubut deberá abonar, en concepto

de honorarios e intereses calculados al 14 de agosto de 2016, a los Dres. O. R. H. y J. E. F., el monto de treinta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos con ochenta y un centavos (\$ 32 762,81). Y por la SI N° 68/SCA/2012, al Dr. J. E. F. la suma total de un mil quinientos sesenta pesos con trece centavos (\$ 1560,13).-----

----- 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución. -----

----- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

----- **RESUELVE** : -----

----- **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses calculados hasta el 14 de agosto de 2016, a favor de los Dres. O. R. H. y J. E. F., conjuntamente, y en la proporción que le corresponde abonar a la Provincia del Chubut, en la suma de treinta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos con ochenta y un centavos (\$ 32 762, 81), según lo ordenado en la SD N° 19/SCA/16.-----

----- **2°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses resultantes hasta el 14 de agosto de 2016, a favor del Dr. J. E. F., en la suma total de un mil quinientos sesenta pesos con trece centavos (\$ 1560, 13), conforme surge de la SI N° 68/SCA/12 y los considerandos que anteceden.-----

----- **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.-----

----- La presente se dicta con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28 Ley V – N° 3.-----

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET Y MARCELO A. H. GUINLE.-----  
RECIBIDO EN SECRETARIA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016  
SENTENCIA INTERLOCUTORIA N° 115/SCA/2016. FDO. DIANA  
NOEMÍ SALTO – SECRETARIA.-----